



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00409 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - COVOLCO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS DE TRASPORTES

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda y pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión provisional, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que corrija lo siguiente:

i. Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que una vez revisadas las pruebas documentales allegadas con la demanda, se advierte que se cita en el numeral 2.1 una placa de vehículo muy diferente a la que aparece en el informe de infracción vista a folio 56.

ii. Se deberá aclarar el hecho 3.5, como quiera que se menciona que el acto demandado, Resolución 6583 del 22 de marzo de 2017, resuelve el recurso de apelación de la Resolución No. 11947 del 27 de abril de 2016, acto que no hace parte de los que expedidos en vía gubernativa con ocasión de la apertura y sanción a la empresa demandante.

iii. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161 respecto de las Resoluciones Nos. 5888 del 12 de febrero de 2016 y la No. 39207 del 12 de agosto de 2016, por cuanto, al examinarse el acta de conciliación extrajudicial realizada en la procuraduría 85 judicial I para asuntos administrativos vista a folio 103 y 106.

SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada con la demanda principal en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO

PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y archivo del Despacho.

TERCERO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

NOTIFÍQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

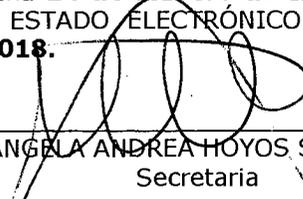
WRUIZ.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **14 de febrero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **08** del **15 de febrero de 2018**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria